



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	HOGAR Y MODA S.A.S.
Demandado	ALVARO ARLEY MONROY MORENO
Radicado	05001-40-03-014- 2021-01094 -00
Interlocutorio	
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – pagaré – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **HOGAR Y MODA S.A.S** NIT 900.255.181-4 y en contra de ALVARO ERLEY MONROY MORENO, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 98665516,, por los siguientes conceptos:

PRIMERA: Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLV (\$3.494.873). Por concepto de capital, representados en el pagaré número 3026suscrito el día 21 DE MARZO DE 2017y con fecha de vencimiento de22 DE JUNIO DE 2020

SEGUNDA: El monto que corresponda por INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el día siguiente que se venció la obligación y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso, Desde el día 23 DE JUNIO DE 2020 y los que se sigan generando hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. – Se reconoce personería a la abogada MARIA PAULA CASAS MORALES, T.P. 353.490 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado A JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ, quien le sustituyó el poder.

NOTIFÍQUESE

**Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68de325c86a837fec79e061245dede4810a0c699d7c97bde73db0cb3d16acea9**

Documento generado en 12/07/2022 02:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>